

Granada (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00351 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a las diferentes actuaciones allegadas a la presente radicación, éste Despacho Judicial Dispone:

1. Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante¹, por Secretaría córrasele traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Una vez sea aprobada la actualización de la liquidación del crédito, se resolverá sobre la solicitud de entrega de los títulos constituidos presentada por la parte ejecutante².

2. De otro lado, se requiere a la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, para que informe al despacho si lo que realizó fue el pago por concepto de impuestos del predio objeto de remate toda vez que el documento que adjunta no tienen constancia de haber efectuado el mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0549a86c322df4d502af3197644f02d8fef4b4a9cc95b0bb864d5768a88cc64c

Documento generado en 06/02/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 255 a 257, Cuaderno No. 1.

² Folios 279 y 280, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00156 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a la solicitud presentada por la secuestre REINELBA MORALES DE CARDENAS¹, a través de la cual requiere el pago de honorarios, y la solicitud de información allegada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.², el Despacho se permite informar a los peticionarios que mediante auto del 26 de octubre de 2022 se declaró la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado fue admitido en el trámite de insolvencia de persona natural no comercial.

En ese sentido, es claro para el Juzgado que actualmente no es posible efectuar actuación alguna, hasta tanto se reanude el presente trámite judicial.

Por otra parte, requiérase por segunda vez lo dispuesto en el inciso final del auto del 26 de octubre de 2022.

Por Secretaría, comuníquese las anteriores decisiones por el medio más expedito a los interesados, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ae88e85af2565b8e98b348742074367d6386dedd1d0d5fdb939ddb572c2dc

Documento generado en 06/02/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 179 a 181, Cuaderno No. 1.

² Folio 182, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2022-00054-00
Proceso: Ejecutivo

En atención a que se encuentra cumplido el término de suspensión solicitado por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a reanudar de oficio el presente asunto.

Respecto de la solicitud de corrección del valor del título que se ordenó entregar en favor de la doctora JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ¹, se le hace saber a la interesada que mediante auto del 31 de agosto de 2022 se precisó el valor correcto del mismo, esto es, la suma de \$ 1.281.144.05.

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín², a través de la cual informó la inscripción de la medida cautelar solicitada en el proceso de la referencia.

De otro lado, por Secretaria contabilícese el término que corresponda, y una vez que finalice el mismo ingresar el expediente al despacho para seguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c476518d8571597579b69ca44c64f24ef8b3cc4eb27736320495de9611a4ef1

Documento generado en 06/02/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 154, Cuaderno No. 1.

² Folios 58 a 62, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00002 00
Proceso: Pertenencia

Dado que no se formularon excepciones de merito a las cuales se les deba dar traslado, el Juzgado procede fijar el día **16 de febrero de 2023** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGIzZTYyNmUtNDJjMi00ZDAyLWEzZmQtYTU4MjA3OTQzYmE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb-a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la remisión del expediente por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada y una vez revisado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 236-49747¹, el Despacho dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, a fin de que realice la modificación de la anotación número 0011 del mentado folio, a través de la cual se registró la inscripción de la demanda como consecuencia del presente proceso, teniendo en cuenta que, en

¹ Folios 87 a 91, Cuaderno No. 1.



atención a la mencionada remisión, el proceso de ahora en adelante será de conocimiento por parte del **Juzgado Civil del Circuito de Granada**, bajo el radicado **50313315300120230000200**.

Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes, adjuntando la documentación necesaria para que la mencionada oficina realice la respectiva modificación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e6dc1d92c594bdddbe3d308f9d524cb17f2a958090192817b959bdb755c7b**

Documento generado en 06/02/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>